

El Magisterio Balear

SEMENARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

REDACCIÓN: Unión entre 6 y 8

DIRECTOR:

Precio de suscripción:

ADMÓN: S. P. Nolaseo-7

EL SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

9 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis á los asociados

SUMARIO: SECCIÓN OFICIAL: R. D. de 11-XI-12, reorganizando los servicios de instrucción y trabajo en las prisiones (continuación).—R. D. de 7-II-13, dando nueva distribución al personal de inspectores.—Orden de 24-VI-12, sobre elección de vocal-maestro.—R. O. de 29-XII-12, sobre derecho de preferencia de una Maestra consorte.—R. O. de 3-II-13, sobre casa-habitación para los Maestros.—Orden de 11-II-13, disponiendo que el director del Instituto se haga cargo del archivo de la Escuela Normal de Maestras de Baleares.—SECCIÓN DOCTRINAL: La Escuela Superior del Magisterio, de «El Profesorado».—SECCIÓN DE NOTICIAS: De la Provincia.

SECCIÓN OFICIAL

Instrucción en las prisiones.—Real decreto de 11 de noviembre, del Ministerio de Gracia y Justicia, reorganizando los servicios de instrucción y trabajo en las prisiones.

(Continuación)

Art. 5.º Durante el tiempo que los reclusos permanezcan en el primer periodo de condena, se les dará la instrucción siguiente:

- 1.ª Moral y religiosa por los Capellanes, que deberán visitarlos individualmente con la mayor frecuencia para inclinarles por el camino del bien;
- 2.ª De disciplina, urbanidad y buena conducta, por los empleados de la prisión que designe su Director;
- 3.ª Sanatoria e higiénica por los Médicos, para inculcarles ideas de aseo y limpieza como base de salud y sencillas reglas de higiene;
- 4.ª De lectura, escritura y aritmética, limitada ésta a las cuatro reglas, por los Profesores de instrucción a los que se en-

cuentren en los tres primeros de los grupos determinados en el artículo anterior;

5.ª Industrial y artística, por los Maestros y Auxiliares de taller, para iniciarles en algún oficio, a elección del preso, o recordarles las teorías y prácticas del que conozcan.

Art. 6.º Desde que los reclusos pasen al segundo periodo la instrucción será colectiva, dividiéndose el contingente escolar en los mismos grupos establecidos por el artículo 4.º, y éstos en las secciones necesarias para que los Profesores puedan atender al alumno con la solicitud prescrita.

Art. 7.º La enseñanza comprenderá estas materias: Lectura y escritura. Nociones de Gramática, Aritmética y Geometría práctica, con dibujo lineal. Elementos de Geografía e Historia de España, fijándose en los grandes hechos que puedan impresionar en sentido elevado la imaginación. Rudimentos de Física y de Historia natural.

Art. 8.º Los Profesores de instrucción primaria dedicarán con preferencia su actividad a combatir el analfabetismo. Para ello obligarán a asistir al número de clases que juzguen necesario a cuantos reclusos no sepan leer, escribir ni contar. Llevarán además una estadística de analfabetos, en la que consten al día las altas y las bajas, y de la que darán cuenta mensual al Director del Establecimiento, expresando la labor hecha con cada grupo o con cada individuo de los que continúen en esa situación.

Dicho Director cursará, mensualmente también, esos datos a la Dirección general de Prisiones.

Art. 9.º El estado de analfabetismo por resistencia muy extraordinaria a la instrucción, podrá diferir, previa aprobación del

Centro directivo, la salida del penado de su primer periodo de condena. Los que pasen al segundo sin saber leer, escribir ni contar, llevarán constantemente, hasta que lo aprendan, una cinta blanca de cinco centímetros de ancho, de costura a costura, en el brazo derecho. Les estará vedado, además, la obtención de destinos en la prisión, en tanto no consigan el alta de esos conocimientos expedidos por el Profesor.

(Continuará).

7 de febrero de 1913. (*Gaceta del día 9*).
—Real decreto dando nueva distribución al personal de inspectores de primera enseñanza y entrada a diez inspectoras:

«EXPOSICIÓN.—Señor: Los vigentes presupuestos del Ministerio de Instrucción pública consignan en su capítulo IV las cantidades necesarias para la creación de 40 Inspecciones auxiliares de primera enseñanza.

Estas plazas deben ser provistas en alumnos y alumnas de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, de conformidad con el art. 73 del Real decreto de 10 de septiembre de 1911, orgánico de este centro. Sin embargo, el número de alumnos y alumnas de dicha Escuela, sumado al de aquellos que dentro del año corriente obtengan su título y soliciten pasar a la Inspección, pudiera ser menor que la cifra total de plazas a cubrir, imponiéndose en este caso la necesidad de proveer a las conveniencias del servicio.

Por otra parte, una regla elemental de equidad obliga, antes de proceder a ulteriores nombramientos, que se tenga en consideración el derecho preferente que a ocupar los nuevos destinos corresponde a los actuales inspectores auxiliares. Ello supone la celebración de un concurso rápido, en el cual deben entrar todas las Inspecciones de la categoría mencionada, cosa que permitirá realizar una distribución amplia y conveniente del personal de la Inspección con arreglo a las necesidades del servicio.

En efecto; la Real orden de 13 de julio de 1912 apuntaba ya, en su parte expositiva, la conveniencia inexcusable de que cada zona de inspección no incluya pueblos de provincias distintas; propósito que la escasez de personal no consintió llevar a reali-

zación hasta ahora, pero que ya es posible y con la actual reforma se implanta.

Otra innovación no menos importante ofrece el actual presupuesto con la creación de la Inspección femenina, a cuya gestión habrá de confiarse un número prudente de escuelas de niñas. Se trata de un ensayo, al cual va resueltamente el ministro que suscribe, deseoso de contribuir a la obra iniciada en anteriores disposiciones de este departamento, por las cuales la mujer va logrando en España las facilidades necesarias para realizar su vida y toda la posible colaboración en la función docente. Es de esperar que las nuevas inspectoras cumplirán su misión con tal eficacia, que anime a dar mayor alcance a este ensayo, cuyo desarrollo en la práctica servirá de norma para adoptar las determinaciones que se estimen más útiles.

Por todas estas razones, el ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 7 de febrero de 1913.—Señor:
A. L. R. P. de V. M., *Antonio López Muñoz*.

REAL DECRETO — Conformándome con las razones expuestas por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara en suspenso la actual distribución del personal de inspectores de primera enseñanza.

Art. 2.º Las plazas que de esta suspensión resulten, sumadas a las 40 Inspecciones auxiliares creadas por la vigente ley de Presupuestos, se distribuirán en esta forma:

a) Cuarenta y nueve inspectores provinciales, con destino a cada una de las capitales de provincia.

b) Diez inspectores-auxiliares con residencia en las capitales de distrito universitario.

c) Sesenta inspectores-auxiliares, destinados a las provincias, y en el número que se indica en el cuadro que se publica a continuación de este decreto, comprensivo de la distribución total del personal que hoy forma el Cuerpo de Inspección de primera enseñanza.

Art. 3.º Los inspectores provinciales con-

tinuarán desempeñando las plazas que actualmente ocupan.

Art. 4.º Las diez plazas de inspectores-auxiliares, dotadas cada una con el sueldo anual de 2 500 pesetas, se proveerán entre las alumnas de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio. A este efecto, podrán elevar sus solicitudes a la Dirección general de Primera Enseñanza, en el término de diez días, cubriéndose las diez plazas con arreglo al Escalafón de salida de dicha Escuela por el orden de preferencia siguiente:

- a) Alumnas en expectación de destino.
- b) Alumnas ya colocadas en Normales, que deseen pasar a la Inspección y respecto de cuyo cambio informe favorablemente la Escuela.
- c) Por oposición, si resultare alguna vacante, dentro de las condiciones que se determinen.

d) Interinamente, mediante nombramiento de la Dirección general, y con arreglo a las condiciones establecidas para solicitar oposiciones a plazas de Inspección.

Art. 5.º Las 60 plazas de inspectores-auxiliares se cubrirán por el orden siguiente:

a) Por concurso de traslado entre los actuales inspectores propietarios, auxiliares y de zona. Al efecto, los interesados elevarán sus instancias en el plazo de diez días, a contar desde la publicación de este decreto en la *Gaceta*. El orden de preferencia para la concesión de las vacantes será el que resulte del número que los solicitantes ocupen en el Escalafón del Cuerpo, con la sola excepción, por esta vez, de aquellos que deseen continuar en la localidad donde actualmente residen, manifestándolo así. Los inspectores-auxiliares y antiguos de zona nuevamente nombrados o confirmados en sus puestos, disfrutarán los sueldos que figuran en sus respectivos títulos administrativos.

b) Entre los alumnos de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que se hallen en expectación de destino, los cuales elevarán sus instancias a la Dirección general en el plazo antes fijado.

c) En alumnos ya colocados en Escuelas Normales que deseen pasar a la Inspección y respecto de cuyo cambio informe favorablemente la Escuela.

d) En los alumnos que obtengan su título en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio dentro del actual curso académico.

e) Por oposición, si resultare alguna vacante, dentro de las condiciones que se determinen.

f) Interinamente, mediante nombramiento de la Dirección general y con arreglo a las condiciones establecidas para solicitar las oposiciones correspondientes.

Art. 6.º Los inspectores nombrados para cada provincia, así como las inspectoras destinadas a las capitales de distrito universitario, elevarán a la Dirección general en el término de quince días, a contar desde la fecha de su nombramiento, un proyecto de división en zonas de las escuelas de la provincia, distribuidas proporcionalmente entre todos los inspectores de ella.

Las inspectoras en los distritos universitarios tendrán a su cargo un número aproximado de 100 escuelas de niñas, pertenecientes a la capital y a las localidades de la provincia unidas con ésta por medios fáciles de comunicación.

La Dirección general podrá también encargarse a las inspectoras visitas a otras escuelas, dentro del distrito universitario, cuando lo estime oportuno.

Art. 7.º Los nuevos inspectores e inspectoras auxiliares tendrán como sueldo, y en concepto de dietas de visita y material, la consignación que determinan los vigentes presupuestos.

Dado en Palacio a siete de febrero de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Antonio López Muñoz.*

10 de febrero de 1913. (*Gaceta* del día 11).—La Subsecretaría del Ministerio rectifica un precepto del Real decreto anterior:

«*Rectificación.*—En el Real decreto inserto en la *Gaceta* de ayer sobre distribución del personal de la Inspección de primera enseñanza, se ha padecido el error material de decir en los artículos 2.º, letra b), y 4.º, «Inspectores auxiliares» por «Inspectoras auxiliares.»

Lo que se hace público para que surta los efectos consiguientes.

Madrid, 10 de febrero de 1913.—El subsecretario, *Rivas*.»

«Cuadro comprensivo de la distribución del personal de la Inspección de primera enseñanza a que se refiere el precedente Real decreto:

PROVINCIAS	Inspector provincial	Inspector auxiliar	Inspectora auxiliar
Alava	I	I	»
Albacete	I	»	»
Alicante	I	I	»
Almería	I	I	»
Avila	I	I	»
Badajoz	I	I	»
Baleares	I	»	»
Barcelona	I	3	I
Burgos	I	3	»
Cáceres	I	I	»
Cádiz	I	»	»
Canarias	I	»	»
Castellón	I	I	»
Ciudad Real	I	»	»
Córdoba	I	I	»
Coruña	I	2	I
Cuenca	I	I	»
Gerona	I	I	»
Granada	I	I	I
Guadalajara	I	I	»
Guipúzcoa	I	I	»
Huelva	I	»	»
Huesca	I	2	»
Jaén	I	I	»
León	I	4	»
Lérida	I	2	»
Logroño	I	I	»
Lugo	I	I	»
Málaga	I	I	»
Madrid	I	2	I
Murcia	I	I	»
Navarra	I	2	»
Orense	I	2	»
Oviedo	I	4	I
Palencia	I	I	»
Pontevedra	I	I	»
Salamanca	I	2	I
Santander	I	I	»
Segovia	I	I	»
Sevilla	I	»	I
Soria	I	I	»
Tarragona	I	I	»
Teruel	I	I	»
Toledo	I	I	»

Valladolid	I	I	I
Valencia	I	2	I
Vizcaya	I	I	»
Zamora	I	I	»
Zaragoza	I	I	I

Se calcula para cada inspectora-auxiliar 100 escuelas de niñas.»

24 de junio de 1912. (B O del 2 de julio). Orden sobre condiciones que han de reunir los electores del vocal maestro de la Junta local de Barcelona:

«Illmo. Sr.: Vista la comunicación de V. I. consultando acerca de las condiciones que han de reunir los electores del vocal maestro de esa Junta local de primera enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado que se haga saber que aquéllos han de ser maestros titulados que estén al frente de escuelas privadas que reúnan las condiciones legales establecidas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de junio de 1912. El director general, *Altamira*.—Señor dslegado regio, presidente de la Junta local de primera enseñanza de Barcelona.»

29 de diciembre de 1912. (B O del 21 de enero de 1913) —Real orden accediendo a la petición de doña Esperanza Rodríguez contra un acuerdo que la negó derecho de preferencia como Maestra consorte.

Illmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Esperanza Rodríguez Fernández contra un acuerdo de la Dirección general de Primera enseñanza, confirmatorio de otro del Rectorado de la Universidad de Oviedo, que la negó el derecho de preferencia como Maestra consorte para pasar en el concurso de traslado de enero último a la Escuela de niñas de San Martín de Collera;

Resultando que, anunciada a concurso de traslado la Escuela de niñas de San Martín de Collera, se mostró aspirante la señora Rodríguez Fernández, acreditando haber disfrutado sueldo igual al de la vacante y

ser cónyuge del Maestro de la Escuela de niños del mismo Distrito;

Resultando que el Rectorado propuso, y después nombró, a la aspirante doña Teresa Pérez Álvarez, que justificó tener más tiempo de servicios en propiedad que la señora Rodríguez Fernández;

Considerando que en el presente caso debe mantenerse fundamentalmente el derecho reconocido a los Maestros consortes, con tanto mayor motivo cuanto que si no resultaría perjudicada la solicitante, con notoria desigualdad respecto de casos semejantes;

Aceptando los fundamentos del acuerdo de la Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo, fecha 4 de junio último, que figura en el expediente;

Y oído el Consejo de Instrucción pública S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se acceda a lo solicitado por la recurrente.

De Real orden, etc Madrid, 26 de diciembre de 1912.—*Alba.*

3 de febrero de 1913. (B. O. del día 18) Real orden sobre casa habitación para los maestros o indemnización en metálico para pago de alquiler:

«Ilmo. Sr.: Atendiendo una necesidad manifiesta relacionada con la vivienda de los maestros de las escuelas nacionales, y en justa compensación a los inconvenientes que ofrecen muchas de ellas para que puedan ser utilizadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en aquellas poblaciones donde los Ayuntamientos no posean locales propios que reúnan las condiciones exigidas por la ley para casa habitación de los maestros, podrán éstos elegir entre una casa que, a juicio de los respectivos inspectores de primera enseñanza, reúna los requisitos legales, proporcionada por el Municipio, o entre una indemnización en metálico, que abonará el Ayuntamiento, y cuya cuantía deberá fijar previamente la Junta local de acuerdo con la Inspección, y que en las localidades donde haya Delegación Regia de primera enseñanza, sea el delegado con la Junta los que determinen la cuantía de la indemnización que corresponda percibir al maestro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1913.—*López Muñoz.*—Señor director general de Primera Enseñanza.»

11 de febrero de 1913. (*Gaceta* del día 14.) —Orden mandando que el director del Instituto General y Técnico de Palma de Mallorca se haga cargo del Archivo de la suprimida Escuela Normal de Maestras de aquella capital:

«Esta Dirección general ha acordado resolver que, interin se organiza definitivamente la nueva Escuela Normal de Maestras de Baleares, la Congregación de Hermanas de la Pureza haga entrega al director del Instituto de Palma del Archivo de la suprimida Escuela Normal Superior de dicha provincia.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de febrero de 1913. El director general, *Rafael Altamira.*—Señor rector de la Universidad de Barcelona.»

SECCIÓN DOCTRINAL

La Escuela Superior del Magisterio

Nadie (que sepamos) se ha preocupado en la prensa profesional de defender con cuidado el detenimiento los derechos de los maestros verdaderamente preteridos por la creación de la «Escuela Superior del Magisterio».

En el ánimo del Profesorado está que la nueva institución es contraria a los intereses y aspiraciones de los maestros todos; y por esto, es más de chocar el silencio que se guarda sobre asunto de tanta vitalidad y que tan trascendentales consecuencias origina. No discutimos la Escuela Superior (librenos Dios de ello): la conceptuamos buena como centro de enseñanza, pero en cambio merma en mucho los derechos que tenemos los maestros españoles. Algunas consideraciones bastarán para probar nuestro aserto.

Los alumnos de la Escuela Superior cursan cuatro años (dos comunes y dos de especialización) que unidos a los cuatro de las Normales hacen un total de ocho.

Los maestros *normales* y los maestros superiores del plan del 1901 tienen sus estudios hechos en armonía con los planes exigidos y la mayoría de ellos desempeñan plazas por oposición, con años de práctica probada y galardones merecidos en el desempeño de su trabajo docente, a más que los cuadros de estudios de sus planes nos probarán (cuando los reproduzcamos) que igualan en conocimientos a los modernos cursados en la Escuela Superior.

Los actuales maestros que son bachilleres tienen *cinco* o *seis* años de estudios de *grado* y *tres* o *cuatro* de maestro (según los planes), haciendo un total como *mínimum* de *ocho* años y como *máximum* de *diez*.

Los maestros licenciados en Letras o Ciencias han cursado en las Universidades (los mayores y mejores centros docentes de España) verdaderos estudios de determinada especialización en *tres* o *cuatro* años (según los distintos planes) que unidos en *cinco* o *seis* del Bachillerato, más a *tres* o *cuatro* de Maestro, pueden contar una suma de años que oscila entre *cinco* como cantidad menor y *catorce* como mayor.

Pasamos por alto las prácticas de enseñanza que en los *alumnos* son insignificantes, casi nulas, y en los maestros son muchas, tantas como sus años de servicio.

Los discípulos de la Escuela Superior salen colocados del Centro en que estudian y se les dan las dos terceras partes de las plazas a proveer y todas las de nueva creación, a los maestros normales, a los maestros bachilleres y a los maestros licenciados las plazas restantes; a aquellos que son los menos, se les da lo más; a éstos que son los más, se les da lo menos.

Y si de conocimientos, tenidos por la aplicación y el estudio hablamos, ¿serán mayores los adquiridos por los alumnos de la *Escuela* que aquellos que se obtienen en los restantes centros por los otros que estudiaron y estudian en Universidades, Institutos y Normales?

Creemos que no: y a lo sumo podremos conceder que sean iguales los de unos y los de otros.

Y si esto es así, si aptos igualmente son aquéllos y éstos ¿por qué las leyes benefician a los *alumnos* y postergan a los maestros que no han cometido otro delito que nacer algunos años antes que la creación de esa Escuela?

Pero no es esto solo: los Profesores de Normales se ven amenazados y es fácil que sean también olvidados y aún privados de algunos de sus derechos, porque necesariamente esa *Escuela* y esos sus alumnos, plantearán en plazo breve el problema de castas y procedencias en el seno de ese respetable y dignísimo Profesorado.

Urge, pues, a nuestro modo de ver, que se exteriorice la unánime opinión del Magisterio, para que recabemos unidos los derechos que son nuestros, pidiendo respetuosa pero conscientemente a los representantes del poder, la *igualdad* que en un régimen eminentemente democrático nos compete a todos.

Por estas líneas, mal trazadas, pero hechas con convincente persuasión, nos permitimos hacer un llamamiento a la Prensa profesional, a los profesores de Normales y a los maestros de España, para que nos remitan sus adhesiones y expresen su opinión sobre este tan interesante punto concreto en el que atendemos al mejoramiento de nuestro porvenir.

Si fueran acordes y favorables a nuestro criterio las aspiraciones de Maestros y Profesores de Normales en este asunto, puesto a debate bien podría pedir en documentada instancia, la reivindicación de derechos *no tenidos en cuenta* y que podrían muy bien reducirse a los puntos siguientes:

1.º Que la Escuela Superior del Magisterio sea el Centro en donde se curse el grado normal para todos los maestros sin distinción de edades.

2.º Que después de los estudios *normales* sea necesaria la *oposición* para los cargos profesionales (Inspectores, Cátedras de Normales, etc.)

3.º Que los maestros normales, los maestros superiores del plan de estudios de 1901, los bachilleres maestros y los maestros licenciados en Letras y Ciencias tengan esos derechos reconocidos.

(De *El Profesorado*.)

SECCIÓN DE NOTICIAS

Ascendiendo.—Ya está hecha la corrida de escalas.

Ya está dicho que ascienden los Maestros.

Ya está consignado también el *sin derecho al percibo de retribuciones*.

Ya está declarada otra vez la gratuidad de la enseñanza a costa del Maestro, aunque esto no se consigne ni se diga.

Prueba:

Cobraba el Maestro . . .	1,650 pesetas.
Cobrará	2,000 »

Diferencia en más . . .	350 pesetas.
Se estimaban las retribuciones, y era poco estimarlas, en	412'50 ptas.

Diferencia en menos . . .	62'50 ptas.
---------------------------	-------------

Otra:

Percibía el Maestro . . .	1,375 pesetas.
Percibirá	1,650 »

Diferencia en más . . .	185 pesetas.
Se estimaban las retribuciones en	343'75 »

Diferencia en menos . . .	168'75 »
---------------------------	----------

Más:

Era su sueldo	1,100 pesetas.
Será	1,375 »

Diferencia en más . . .	275 pesetas.
Se estimaban las retribuciones en	275 »

Diferencia en menos . . .	000 pesetas.
---------------------------	--------------

* *

Esto suponiendo que las retribuciones se estimaran sólo en el cuarto, que es la menor cantidad de retribución que puede admitirse: ha de ser, lo menos, la mitad del sueldo.

Pero dice la *Gaceta de Madrid* que han ascendido y la *Gaceta* desmiente los números.

A los cuales se les puede decir: *Mentis más que la Gaceta*.

Y añadir luego con Galileo: *Y sin embargo... se mueve*.

(De *El Clamor*.)

Real decreto esperado.—De todos los puntos de España, y por conducto postal y telegráfico, recibimos diariamente excitaciones para que llamemos la atención de los señores ministro y director general de Primera enseñanza, con el fin de que se lleve a la *Gaceta*, a la mayor brevedad, el esperado Real decreto sobre «distribución de aumentos», votados en la pasada legislatura para el Magisterio primario.

Para todos los funcionarios que se dedican a la labor docente en España ha habido mejoras y Patria, menos para el Magisterio de Primera enseñanza.

Todos han cobrado los aumentos desde 1.º de enero de este año, menos los maestros de escuelas nacionales, los cuales aún no pueden vislumbrar el día en que se llevará a la *Gaceta* la mejora de su escalafón y de sus mezquinos sueldos, que son una vergüenza nacional.

¡Señor ministro, señor director general, en nombre de los maestros españoles rogamos lleven ese Real decreto a la *Gaceta* antes de que termine el mes actual; pues ya es hora de acordarse de los modestos y humildes del Profesorado español, ya que todo género de catedráticos y altos profesores cobran sus aumentos y mejoras desde primero de año!

¡Son 26 000 españoles dedicados a la enseñanza pública los que lo piden, en nombre de la equidad y de la justicia!

¿Se oirá nuestro ruego?

(De *La Mañana*.)

De la Provincia

Invitamos a los contadísimos suscriptores del continente que están en descubierto de sus cuotas con nuestra Asociación se sirvan ponerse al corriente para normalizar la contabilidad.

Ha cesado en la Subsecretaría del Ministerio de I. P. y B. A. don Natalio Rivas, y

ocupa este cargo don Angel Alvarez Mendoza, Diputado a Cortes.

Se ha declarado oficial el Censo de la población de España en 31 de diciembre de 1910, formado con arreglo a lo dispuesto en el R. D. de 14 de octubre del mismo año, por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico en la península e islas adyacentes, y por las respectivas autoridades civiles y militares en nuestras posesiones del Norte y costa occidental de África y Golfo de Guinea.

Hemos recibido el número 1 de «Estudios pedagógicos», notable revista semanal de pedagogía que se publica en Madrid redactada por la Asociación de Alumnos de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

Es de jugosa lectura y puede influir en la dignificación de nuestra clase.

Le deseamos larga y próspera vida, al par que correspondemos gustosos al cambio que nos ofrece.

Nuevo aviso y advertencia — En el número anterior de EL MAGISTERIO BALEAR como habrán visto nuestros lectores, incluimos un ejemplar de *Educacionista*; pero como los ejemplares del sábado no alcanzaron para todos nuestros abonados, con el de hoy recibirán *Educacionista* todos los que entonces no pudieron remitirse. El suelto-advertencia publicado en el número anterior sirva de guía a los que ahora lo reciban. El Sr. Carpena estimará le sean devueltos los números de *Educacionista* por todos aquellos suscriptores, sean o no maestros de esta provincia o de fuera, que no quieran suscribirse a su Revista.

Por turno de antigüedad, en la corrida natural de escalas, han pasado a distinto sueldo los siguientes maestros de nuestra provincia:

D. Sebastián Perelló Arbona.—D. Jaime Tugores Mulet.—D. Sebastián Tomás Ferrando.

D.^a Catalina Rosselló Salas.—D.^a Magdalena Mesquida Adrover.—D.^a Francisca

Nieto Taltavull.—D.^a Magdalena Alemañy Enseñat.—D.^a Francisca Desclaux Vidal.

Figurarán ya dichos interesados en la categoría respectiva desde 1.^o de enero del corriente año.

Asociación Provincial de Maestros

BIBLIOTECA CIRCULANTE

Movimiento durante la semana anterior.

LIBROS DEVUELTOS:

Damseaux. Historia de la Pedagogía.

LIBROS FACILITADOS:

49 — *Toulouse.* Psicología experimental, a don Juan Capó, de Madrid.

Pestalozzi. Como Gertrudis enseña a sus hijos, a D.^a Apolonia Adrover, de Felanitx.

29. — *Fernández.* Gramática Castellana, a D.^a Juana Villalonga, de San Clemente.

LIBROS AUMENTADOS. (1)

Advertencia. — En el pasado número figuraron por error como aumentados cuatro libros cuando ninguno de ellos lo ha sido ni se proyecta comprarlos. Valga esta rectificación para evitar reclamaciones.

Palma 8 marzo de 1913.—El Bibliotecario accidental, *José Balaguer.*

(1) A los maestros cuidadosos les conviene anotar en los huecos del Catálogo, ya dejados adrede, los datos de los nuevos libros que se vayan añadiendo.

VIDA INFANTIL

Grado preparatorio

NUEVA EDICIÓN

Episodios propios de la vida de los niños en la escuela, en la familia y en la sociedad escritos en lenguaje realmente al alcance de la inteligencia de los alumnos de las secciones inferiores, y presentados en gruesos y claros caracteres perfectamente legibles para principiantes. Libro de gran aceptación por su amenidad y condiciones tipográficas. Consta de 180 páginas.

Una peseta ejemplar

Tip. de Rotger